



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2018
SDM-SC -236192-2018

Señor(a):

MARINELA GIRALDO RAMIREZ

CALLE 48 N SUR No. 3 - 80 MOLINOS 2 INTERIOR 1 APTO. 203.

CORREO ELECTRONICO: veronicarendonramirez98@outlook.es

CELULAR: 319-610-07-93.

BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: RADICADO SDM-314562-2018

Señor (a) **MARINELA:**

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la **Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137**, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). **sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.**

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo Electronico No. 110010000000 7958731 del 17 de junio de 2014, fue emitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde **CALLE 187 No. 15 B 63, EN BOGOTÁ:**

✓ Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor		Documento	Expedida en
Identificación	C30404524	CÉDULA DE CIUDAD	MANIZALES
Nombres	MARINELA	Apellidos	GIRALDO
Fecha	1978-12-14	Sexo	F
Id	1978-12-14	Id	1978-12-14
Ciudad	BOGOTÁ	País	COLOMBIA
Dirección			
Fecha Cambio	5/06/2014 16:28:28	Tipo de Cambio	8002216
29/05/2014 13:18:45 DIRECCION	CL 187 N 15 B 63		
20081214 1931 10000000			
10/06/2015 10:28:55 DIRECCION	CL 48 SUR No 3-80		



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 06/16/2014 14:25:00	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 99 - CL 69A-81 - ENGATIVA	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO	
Placa SJN53B	Lugar de Matrícula Consorcio SIM-SOM
Tipo Vehículo MOTOCICLETA	
OBSERVACION	
ESTACIONA SOBRE EL ANDEN SR28	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO	
Nombre MARINELA GIRALDO RAMIREZ	Nro. Identificación 30404524
Dirección CLL 187 # 15B-63	
Señor propietario, si usted no es el infractor, por favor indique: Nombre del infractor _____ Nro. Identificación _____ Dirección Incompleta _____ Destinatario Desconocido _____ Cambio de Domicilio _____ NO Existe _____ Cerrado _____ Rehusado _____	
AGENTE DE TRÁNSITO HERNAN DARIO ARANGO RUA PLACA 89921	



Todo lo anterior, con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **"DIRECCION INCOMPLETA"**, hecho que no es atribuible a la Administración, toda vez que la entidad cumplió con el envío del documento a la nomenclatura reportada en sus registros ante el SIM. Como quiera que no fue posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
110010000000 7958731 del 17-06-2014.	RESOLUCION 4150 003 DEL 14 DE JUN 2014 PAGADO EL 17-06-2014.

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el **Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010**, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la

fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. (Subrayado fuera de texto).

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

De esta manera, **ante la solicitud de revocatoria propuesta** en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y la **Resolución No. 325872** del 12/09/2014, mediante la cual se resolvió su responsabilidad contravencional frente a la infracción endialgada, no es objeto de Revocatoria Directa.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico, vía celular u otros medios, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la **Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137**, así mismo el **artículo 67 de C.P.A.C.A.** establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Con ocasión a su aseveración, de que se refleja una **fecha de notificación incorrecta** en el detalle del comparendo, me permito aclararle que la misma es veraz y corresponde al día hábil siguiente a la desfijación del aviso anteriormente referenciado.

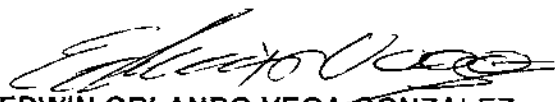
Por otro lado, no se le puede aplicar la ley 1843 de 2017 a su caso, porque su comparendo es de fecha 17 de junio de 2014 y la ley en mención empezó a regir desde el 14 de julio de 2017 posterior a la fecha de su comparendo y ésta ley no es retroactiva.

Corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al **Debido Proceso Administrativo**, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los

administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones del Distrito en materia de movilidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a las pretensiones de su petición.

"Bogotá, mejor para todos"



EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: GERMAN RAFAEL GARCIA RAMOS Abogado SDM.

Anexo: Copia de la Resoluciones No. 003 del 14 de julio del 2014. (2 folios) y No. 325872 del 12 de septiembre del 2014. (2 folios). Copia Constancia de Notificación (1 folio)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000007958731

Fecha de Imposición 17/06/2014

MARINELA GIRALDO RAMIREZ

CLL 187 # 15B-63

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
06/16/2014 14:25:00

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 99 - CL 69A-B1 - ENGATIVA

INFORMACIÓN DEL VEHICULO

Placa
SJN53B

Lugar de Matrícula
Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo
MOTOCICLETA

OBSERVACION

ESTACIONA SOBRE EL ANDEN SR2B

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

MARINELA GIRALDO RAMIREZ

Nro. Identificación
30404524

Dirección

CLL 187 # 15B-63

Nombre del Infractor

Dirección del Infractor

AGENTE DE TRÁNSITO
HERNAN DARIO ARANGO RUA
PLACA B9921

DEVOLUCIÓN
Dirección Incompleta
Destinatario Desconocido
Cambio de Domicilio
NO Existe
Cerrado
Rehusado
Otros

Estado de la multa

20 JUN 2014

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 154,000

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 14-Jul-14



(415)770726260090(0020)14000000007958731(3900)0000001155(96)20140714



(415)770726260090(0020)15000000007958731(3900)000000038500(96)20140714

☐ 231,000

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 04-Aug-14



(415)770726260090(0020)14000000007958731(3900)000000173200(96)20140804



(415)770726260090(0020)15000000007958731(3900)000000578000(96)20140804

☐ 308,000

Pago SIN descuento hasta el día 20-Aug-14



(415)770726260090(0020)14000000007958731(3900)000000300000(96)20140820



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000007958731

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

DD - MM - AAAA

SIMUR-DE01



RESOLUCIÓN No 003 DEL 14 de Julio de 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Transito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), rehúsa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD)

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerara surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

En virtud de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No 003 DEL 14 de Julio de 2014
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPARENDO, por medio de aviso el cual será publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá en la Calle 13 número 37-35 primer piso los cuales se relacionan a continuación:



Número Identificación	No Comparendo	Placa
10001058	11001000000007961006	CM8652
1000115780	11001000000007957191	GTU07C
1000156210	11001000000007962771	WDD555
1000937138	11001000000007961789	WDD560
1000988596	11001000000007955332	WDE619
10026627	11001000000007963160	BHS184
1004804198	11001000000007961693	VXC042
10089274	11001000000007952913	RGU656
1009585	11001000000007954741	SWT151
10098272	11001000000007959863	CXP869
1010046646	11001000000007952940	WCM590
1010112617	11001000000007956493	JVF29C
1010160503	11001000000007959600	HVU170
1010162095	11001000000007961683	85N982
1010167628	11001000000007957745	BXN37
1010174143	11001000000007957758	NCU991
1010177278	11001000000007962925	DBO827
1010177783	11001000000007960158	HCO829
1010178035	11001000000007953442	MMW59C
1010179499	11001000000007958921	8IU435
1010182262	11001000000007958787	8MU264
1010185003	11001000000007958363	OYK81C
1010185755	11001000000007954404	RNR198
1010186913	11001000000007955425	DAJ597
1010188691	11001000000007956760	CCT896
1010192972	11001000000007962540	AYC95D
1010202133	11001000000007955254	PWE33C
1010203550	11001000000007953998	EMU90D
1010210698	11001000000007961426	HSN452
10108598	11001000000007958743	GRP34C
1012322276	11001000000007960552	MPU284
1012325664	11001000000007958622	QYN80C
1012327460	11001000000007955372	LLJ21C
1012332275	11001000000007960248	QVI63B
1012335140	11001000000007957532	MKW028
1012341477	11001000000007955957	ERJ83D
1012341893	11001000000007957069	YFC50C



Número Identificación	No Comparendo	Placa
294947	11001000000007959231	CHY528
2951214	11001000000007956678	CVR625
29539591	11001000000007955318	8DS519
2954584	11001000000007956706	BCO862
2955724	11001000000007957944	ARG156
2956559	11001000000007953852	BJE840
2963086	11001000000007958208	RAR982
296798	11001000000007958369	F8F130
29701547	11001000000007961219	WEX631
29757265	11001000000007957614	BFJ721
2984009	11001000000007959229	GMG406
2985098	11001000000007958244	RDQ036
2988706	11001000000007959407	AUJ193
2992563	11001000000007955201	RCS442
2993561	11001000000007958648	BHS160
30024314	11001000000007959541	RNV789
30024743	11001000000007954268	NET721
3003494	11001000000007955689	TTN721
30081783	11001000000007957989	MAZ042
3013522	11001000000007961432	CXW863
30284666	11001000000007959505	BHV925
30297307	11001000000007962331	BYZ270
30309662	11001000000007953968	DCJ499
30321093	11001000000007957250	BZA047
30334880	11001000000007962140	ROK195
30337028	11001000000007960388	DCY418
30356231	11001000000007958841	JTW81C
30402894	11001000000007963398	BLU378
3040415	11001000000007954862	8FG589
30404574	11001000000007958731	SJN538
3043650	11001000000007958223	BJA029
30504832	11001000000007954455	CRE654
3055717	11001000000007959272	GKG142
3058201	11001000000007961090	BDN831
3061698	11001000000007960972	CSF081
3072467	11001000000007962866	ARS546
307284	11001000000007954660	BNG146
3073280	11001000000007957868	VD8687
3096833	11001000000007959151	HTL060
3109425	11001000000007962828	BZM063
3111394	11001000000007960167	DBL591
3115170	11001000000007960985	SIC964
3115299	11001000000007957512	VDC212
31153518	11001000000007958718	BED269
3116772	11001000000007960760	FTL713
311753	11001000000007956292	RZL685
31212976	11001000000007954270	ASI848
31397821	11001000000007956672	CXP385
31398094	11001000000007961237	HTO964
3140053	11001000000007956767	RBQ697
3140249	11001000000007957091	VDL695
3146411	11001000000007954200	BWX892
3151220	11001000000007954829	VDS491
3151432	11001000000007955252	CXY655
3153516	11001000000007953658	TEO898
3159397	11001000000007955744	TDL342
3161545	11001000000007959850	GKG038
3161822	11001000000007963050	OBA757
3165776	11001000000007960757	WGG919
3165951	11001000000007953377	MPY493
3170424	11001000000007953067	VDU430
3172598	11001000000007959993	VDN062



Número Identificación	Nº Comparendo	Placa
98291243	11001000000007952954	BNY224
98484429	11001000000007957434	JVY40C
9850400	11001000000007961358	UU095C
98555729	11001000000007956307	MBT531
98560604	11001000000007963204	CHL687
98567449	11001000000007957415	BHY178
9857852	11001000000007960097	RHO855
9859140	11001000000007954373	DAG808
9865308	11001000000007962549	RKO808
9866011	11001000000007962078	SP5588
98761575	11001000000007961841	RCL170
9893089	11001000000007953202	RGN265

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que adelante el respectivo proceso de publicación

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional - SICON-, las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINÚESE, con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C., el **14 de Julio de 2014**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICENO
Subdirectora de Contravenciones de
Tránsito

CAROL ANGIE PINZÓN RUIZ

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.325872
COMPARENDO No. 7958731
FECHA COMPARENDO: 06/16/2014
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: MARINELA GIRALDO RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA No. 30404524
VEHICULO PLACA: SJN53B
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/12/2014, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 30404524

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/16/2014 la fue notificada la orden de comparendo No 7958731, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a) MARINELA GIRALDO RAMIREZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MARINELA GIRALDO RAMIREZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARINELA GIRALDO RAMIREZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 7958731, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el

despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARINELA GIRALDO RAMIREZ, identificado(a) con cédula No30404524, conductor del vehículo de placas SJN53B, respecto la

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5203

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-236192/ MARINELA GIRALDO RAMIREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-236192 d el 06 DE NOVIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (9) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-236192.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)